



# Derecho civil III: Derecho de obligaciones

## Tema 9

Preliminar

Doctrina  
general

Causas de  
extinción  
mencionadas  
por el art.  
1156 CC

Otras causas  
de extinción  
de las  
obligaciones

## Tema 9: Extinción de las obligaciones por causas distintas del cumplimiento

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA





# Bibliografía para esta lección

## Tema 9

### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

## ► Bibliografía (para esta lección) \* :

- **Lasarte, C.** *Principios de Derecho civil. T. II: Derecho de obligaciones.* Marcial Pons, 2022 (25ª ed.) → Capítulo 10.
- **Llamas Pombo, E.** (director). *Manual de Derecho civil. Vol. II. Obligaciones y contratos. Teoría general.* Wolster Kluwer – La Ley 2021 → Lección 9.
- **Martínez de Aguirre Aldaz, C.** (coordinador). *Curso de Derecho civil.* Tomo II, Volumen I: *Teoría general de la obligación y el contrato.* Edisofer 2018 (5ª ed.) → Capítulo 8\*\*.

---

\* Para completar los apuntes, o para los alumnos que no dispongan de apuntes.

\*\* La lección indicada junto con la materia propia de la lección 9 de nuestro programa, incluye cuestiones que en nuestro programa se estudian en otras lecciones.



# La extinción de las obligaciones

## Enumeración de las distintas circunstancias extintivas

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

## Circunstancias extintivas de las obligaciones

La doctrina previa a la codificación, muy aficionada a las clasificaciones, venía mencionando una serie de causas extintivas de las obligaciones. El artículo 1156 CC las recoge. La primera (ya vista) es la más importante: el pago o cumplimiento. En esta lección veremos las restantes.

- ▶ Ideas en torno a las circunstancias que producen la extinción de las obligaciones:
  - ✓ Cuestión previa: Diferencia entre *extinción* e **ineficacia** de la obligación.
  - ✓ Significado y función del artículo 1156 CC:
    - Constituye sólo un intento de *enumeración*: Ni pretende ser exhaustivo, ni tampoco intenta *clasificar* las distintas causas de extinción que se mencionan.
    - De hecho la doctrina menciona algunas causas de extinción que no son citadas por este art., como la muerte del acreedor o del deudor (en las obligaciones personalísimas), o el **mutuo disenso**.
    - El orden de exposición de estas causas.



# La imposibilidad sobrevenida (I)

## Ideas generales

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► La imposibilidad sobrevenida de la prestación:

- ✓ El CC regula esta causa de extinción (a la que llama «**pérdida de la cosa debida**») en los artículos 1182 a 1186.
- ✓ La imposibilidad ha de ser sobrevenida, objetiva y definitiva (recuérdese la lección 4ª), y debe referirse a la prestación propiamente dicha, no a alguna de las circunstancias que la rodean.
  - Ha de ser, además, verdadera «imposibilidad», no sirve la extrema dificultad. No obstante, sobre la llamada «**excesiva onerosidad de la prestación**» véase más adelante.
- ✓ Cómo funciona la imposibilidad sobrevenida según el tipo de obligación de que se trate:
  - a. **Obligaciones de dar** (art. 1182 CC):
    - Significado de la imposibilidad en este tipo de obligaciones.
    - Funcionamiento de la imposibilidad sobrevenida en ciertos tipos de obligaciones de dar:
      - ⇒ En las obligaciones genéricas → **genus nunquam perit**.
      - ⇒ En las obligaciones alternativas y en las facultativas.
  - b. La imposibilidad sobrevenida en las **obligaciones de hacer** (o no hacer): Art. 1184 CC.



# La imposibilidad sobrevenida (II)

## Distintos efectos que puede producir la imposibilidad

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Efectos de la imposibilidad:

- ✓ La imposibilidad sobrevenida **no necesariamente provoca la extinción de la obligación**, pues el art. 1182 CC establece dos requisitos para ello:
  1. Que la imposibilidad **no haya sido culpa del deudor**.
    - ✓ Y el art. 1183 CC contiene una presunción de que la imposibilidad fue por culpa del deudor.
  2. Que el deudor no estuviera incurso en **mora** (ver lección 10).
- ✓ Y otros preceptos del Código establecen más casos en los que la imposibilidad tampoco extingue, aunque no haya sido por culpa del deudor:
  3. Si el deudor enajenó más de una vez la misma cosa (arts. 1183 y 1096-III CC).
  4. Si la deuda procedía de delito (art. 1185 CC) → *Fur semper in mora est*.
  5. Si así lo pactaron las partes (art. 1105 CC).
- ✓ ¿Qué ocurre en estos casos?
  - Según el CC la obligación no se extingue, pero lo cierto es que el cumplimiento es imposible.
  - Por tanto la obligación en estos casos la obligación se transforma en una obligación de indemnizar (***perpetuatio obligationis***).



# La imposibilidad sobrevenida (III)

## Los concretos efectos de la imposibilidad

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► El efecto extintivo de la obligación:

- ✓ Si la imposibilidad es total, se extingue el crédito y el deudor queda liberado.
  - Si la imposibilidad es parcial, se producirá sólo una extinción parcial.
  - Si la imposibilidad no es definitiva, sino sólo temporal, se *suspende* el plazo para el cumplimiento de la obligación.
- ✓ El acreedor, en estos casos, tiene derecho al llamado *commodum representationis* del art. 1186 CC.
- ✓ La cuestión de los riesgos en las obligaciones sinalagmáticas.

### ► El efecto indemnizatorio:

- ✓ La obligación de indemnizar no se considera una obligación *nueva*.
  - Es decir, se mantienen las garantías y derechos accesorios de la obligación principal.
- ✓ La indemnización debe cubrir el llamado **interés contractual positivo**.
  - La indemnización incluye el daño emergente y el lucro cesante (art. 1106 CC).
  - Los daños a indemnizar varían según el deudor haya actuado de buena o mala fe (art. 1107 CC).



# La excesiva onerosidad de la prestación (I)

## Planteamiento de la cuestión

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► La excesiva onerosidad de la prestación y la «cláusula» *rebus sic stantibus*:

- ✓ Según el CC **sólo** la imposibilidad provoca la extinción. Por lo tanto, si lo que ocurre es que la prestación se vuelve muy difícil, en principio la obligación se mantiene.
- ✓ Pero esto puede llegar a ser muy injusto. Sobre todo en contratos pensados para una vigencia larga.
- ✓ La doctrina del Derecho común tenía una solución para este problema: Ya en las obras de los glosadores (siglo XIV) se había forjado el brocardo «*Contractus qui habent tractum successivum et dependentiam de futuro **rebus sic stantibus** intelliguntur*».
  - Esta doctrina es conocida con distintos nombres: «base del negocio», «presuposición», «teoría de la imprevisión» o también «doctrina de la cláusula *rebus sic stantibus*».
- ✓ Los códigos civiles, sin embargo, no recogieron (inicialmente) esta idea.
  - Aunque en los códigos modificados a lo largo del siglo XX, ésta idea si es, en general, recogida: Así, por ejemplo, el Código italiano (art. 1467), el BGB (art. 313), el Código francés (art. 1195)...
- ✓ Pero la **jurisprudencia** sí ha admitido que en ciertos casos, un cambio de circunstancias imprevisible en el momento de contratar, puede justificar una *modificación judicial* del contrato.
  - Téngase en cuenta que, como regla, en Derecho español **un Juez no puede modificar un contrato**.



# La excesiva onerosidad de la prestación (II)

## La doctrina jurisprudencial en torno a la cláusula «rebus sic stantibus»

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

- ▶ **La doctrina jurisprudencial relativa a la posible modificación de un contrato sinalagmático a causa de un cambio de circunstancias:**
  - ✓ Las primeras sentencias tuvieron lugar tras la Guerra Civil.
  - ✓ Fue la STS 17–5–1957 la primera que estableció las condiciones y requisitos para la aplicación de esta doctrina:
    - A. Que la cláusula rebus sic stantibus no está legalmente reconocida.
    - B. Que sin embargo existe una posibilidad de ser admitida por los tribunales.
    - C. Que es cláusula peligrosa y en su caso debe admitirse cautelosamente.
    - D. Que su admisión requiere como premisas fundamentales:
      - a. Alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración.
      - b. Una desproporción exorbitante que destruya el equilibrio de las prestaciones de ambas partes.
      - c. Que todo ello acontezca por circunstancias radicalmente imprevisibles.
    - E. Que solamente tiene efectos modificativos del contrato.
  - ✓ Jurisprudencia reciente en esta materia.



# La condonación o remisión de la deuda (I)

## Concepto y naturaleza jurídica

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

## ► Dudas iniciales sobre esta figura:

### 1. Su nombre:

- ✓ El art. 1156 CC y el rótulo de la sección en donde se la regula (arts. 1187 a 1191 CC) la denominan «condonación».
- ✓ Pero en otros lugares se la llama de otra manera: *Remisión* (arts. 1143, 1146 y 1191), *perdón* (arts. 872 y 1624 CC), *liberación* (arts. 872 y 1850 CC) o *quita* (art. 1146 CC).

### 2. Su concepto y naturaleza jurídica:

- ✓ El CC no proporciona ningún concepto, descripción o definición.
- ✓ En la doctrina conviven básicamente dos concepciones:
  - a. **Acto gratuito de liberalidad** por el que el acreedor *perdona* al deudor para favorecerlo → Estaríamos ante una especie de *donación*.
  - b. Acto unilateral del acreedor por el que éste **renuncia** a su derecho de crédito el cual, por tanto, se extingue.
- ✓ Mi opinión (en realidad, la opinión de SANCHO-REBULLIDA / LACRUZ).
- ✓ Distinción de otras figuras: Pactos de *non petendo* y convenios concursales de *quita y espera*.



# La condonación o remisión de la deuda (II)

## Régimen de la condonación en el Código civil

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Las clases de condonación (o remisión) según el CC:

1. La distinción del art. 1187 CC: Condonación expresa y condonación tácita:
  - a. La **condonación expresa** → ¿Realmente queda sometida a los requisitos formales de la donación?
    - También se puede realizar la condonación en testamento → El legado de perdón de deuda (arts. 870 y 872 CC).
  - b. La **condonación tácita**.
  - c. El sometimiento de ambas a los límites cuantitativos de la donación → Concepto de **donación inoficiosa** (art. 636 CC).
2. La llamada **condonación presunta** (arts. 1188, 1189 y 1191 CC) → La entrega del documento justificativo del crédito:
  - ✓ El caso del art. 1191 CC.
  - ✓ Los artículos 1188 y 1189 CC:
    - Art. 1188-I: Efecto (¿automático?) de la entrega voluntaria por el acreedor al deudor del documento justificativo del crédito.
      - ▷ El art. 1188-I parece más un efecto legal que una presunción.
      - ▷ Y si fuera una presunción, no lo sería necesariamente de condonación (cfr. art. 1188-II CC).
    - La presunción (ahora sí) del art. 1189 CC → No se presume la condonación, sino la entrega voluntaria del documento.

### ► Efectos de la condonación:

1. Extinción (total o parcial) de la deuda remitida.
  - Si se trataba de una obligación solidaria → Arts. 1143 y 1146 CC.
2. Extinción de las obligaciones accesorias (art. 1190 CC).



# La confusión de derechos

## Tema 9

### Preliminar

### Doctrina general

### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

#### La confusión de derechos

La compensación

La novación

### Otras causas de extinción de las obligaciones

## Concepto

Se llama «**confusión de derechos**» al efecto extintivo de las obligaciones que se produce como consecuencia de un cambio en la persona del acreedor o en la del deudor en virtud del cual «se reúnan en una misma persona los conceptos de acreedor y de deudor» (art. 1192 CC).

- ▶ Ideas en torno a la extinción de las obligaciones por confusión de derechos:
  - ✓ Fundamento económico y jurídico.
  - ✓ Precisiones en cuanto al concepto y a los requisitos:
    - En caso de **patrimonios separados**, es preciso que el crédito y la deuda se encuentren en el mismo patrimonio → El art. 1192-II.
  - ✓ Efectos:
    - a. El efecto general extintivo (art. 1192).
      - Funcionamiento automático.
      - Funcionamiento de la confusión en el caso de obligaciones principales y accesorias (art. 1193 CC).
    - b. Efectos de la confusión en obligaciones con pluralidad de sujetos: Art. 1194 (y 1143) CC.



# La compensación (I)

## Concepto y clases

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

#### La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

## Concepto

Se denomina «**compensación**» a la extinción simultánea de dos deudas homogéneas (normalmente de dinero) como consecuencia de que el sujeto pasivo de una de ellas es el activo de la otra y viceversa (art. 1195 CC). Para algunos autores esta institución constituye una forma especial de pago y por ello hablan de «pago por compensación».

### ► Ideas generales en torno a la compensación:

- ✓ Fundamento y función.
- ✓ Clases de compensación:
  - ✓ La **compensación legal**.
    - Se produce cuando se cumplen todos los requisitos del CC.
  - ✓ La **compensación voluntaria** (o convencional) y la **compensación judicial**: Cuando las partes acuerdan (o el juez autoriza) la compensación a pesar de que falte alguno de los requisitos exigidos por el Código
    - No hay ningún problema en admitir la compensación voluntaria.
    - Pero la judicial tal vez requiriera un apoyo legal que no existe. No obstante doctrina y jurisprudencia la admiten.



# La compensación (II)

## Los requisitos objetivos de la compensación

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

#### La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Los requisitos objetivos de la compensación:

(requisitos relativos a los créditos que se compensan).

1. Coexistencia de «deudas cruzadas» (arts. 1195 y 1196.1º CC).
  - El CC dice «recíprocas». Pero aquí eso no significa «**sinalagmáticas**».
2. Han de ser deudas **homogéneas** (art. 1196.2º CC) → De dinero u otra cosa fungible.
3. Han de ser deudas **vencidas, líquidas y exigibles** (art. 1196.3º y 4º CC).
4. Han de ser deudas «**compensables**»: No lo son, según el CC:
  - a. Créditos sobre los que haya **retención o contienda promovida por terceros y notificada al deudor** (art. 1196.5º CC).
  - b. Deudas **procedentes de depósito o de las obligaciones del depositario o comodatario** (?) (art. 1200-I CC).
  - c. **Alimentos debidos por título gratuito** (arts. 1200-II y 151 CC).



# La compensación (III)

## Los requisitos subjetivos de la compensación

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

#### La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Los requisitos subjetivos de la compensación:

(relativos a los titulares de los créditos que se compensan):

1. El art. 1195 CC exige que los acreedores lo sean «**por derecho propio**»:
  - ✓ Esto significa que, en principio, nadie puede librarse de una deuda propia compensándola con una deuda ajena.
    - Por ejemplo, si se demanda a una sociedad, esta no podría compensar su deuda usando el crédito a favor de otra sociedad filial.
  - ✓ Esta regla, no obstante, tiene algunas excepciones:
    - a. El fiador (art. 1197 CC).
    - b. El deudor cedido que no hubiera consentido la cesión (art. 1198 CC).
    - c. El deudor solidario (art. 1143 CC).
2. Los acreedores han de serlo «**de forma principal**» (art. 1196.1º CC) → Ha de tratarse de obligaciones principales.
3. Ninguno de los acreedores debe estar en **situación de concurso** en el momento en que concurren los requisitos objetivos (art. 153.2 TRLC).



# La compensación (IV)

## Mecánica de su funcionamiento

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

#### La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

## La mecánica general de la compensación

La principal discusión en torno a la compensación se refiere a la cuestión de su mecánica de funcionamiento. Para algunos la compensación se produce automáticamente en cuanto se dan los requisitos, y para otros la compensación es una «**facultad**» que sólo entra en funcionamiento cuando el interesado lo solicita.

- ▶ El problema de la automaticidad (o falta de ella) de la compensación:
  - ✓ Importancia práctica de la cuestión.
  - ✓ Argumentos a favor del **funcionamiento automático**:
    - Todos los mecanismos de extinción mencionados en el art. 1156 funcionan automáticamente.
    - Entre los requisitos de la compensación no está incluido el de que deba solicitarse expresamente.
    - La literalidad del art. 1202 CC. Pero eso depende de **quién sea «ella»**.
  - ✓ Argumentos a favor de considerar que la compensación **se debe alegar** para que produzca efectos.
    - El principio de justicia rogada en materia de Derecho civil.
    - Los arts. 1197, 1198 y 1200-II que hablan de «oponer» la compensación.
  - ✓ El **punto de vista mayoritario** en la doctrina (arts. 1177 y 1178 PMCC, y 516-4 y 516-9 PCC).



# La compensación (IV)

## Efectos de la compensación

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevinida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

#### La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Efectos de la compensación:

- ✓ El efecto general de la compensación: Art. 1202 CC.
  - La posible extinción parcial de la obligación de mayor cuantía → Es una excepción a la regla de la indivisibilidad del pago.
- ✓ Casos especiales:
  - Compensación de deudas pagaderas en distintos lugares (art. 1199 CC).
  - Existencia de una pluralidad de deudas compensables (art. 1201 CC).



# La novación (I)

## Concepto e ideas generales

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevinida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► La novación:

- ✓ **Concepto:** Acuerdo entre las partes de una obligación (o de un contrato), en virtud del cual éstas *sustituyen* la obligación (o el contrato) preexistente por una nueva obligación (o un nuevo contrato).
- ✓ El Código civil, conforme a sus antecedentes romanos, incluye a la novación entre los mecanismos que provocan la extinción de la obligación (art. 1156).
- ✓ **Clases:**
  - a. Desde el punto de vista de sus efectos, **novación extintiva** y **novación modificativa** → Ver próxima diapositiva.
  - b. Desde el punto de vista del elemento de la obligación a que afecta: Novación **objetiva**, **subjectiva**, **circunstancial** y **mixta**.
- ✓ **Requisitos:**
  1. Obligación preexistente y ¿válida? → El art. 1208 CC.
  2. El acuerdo novatorio → Debe introducir algún elemento nuevo (*aliquid novi*).
    - No son, por lo tanto, constitutivos de novación, los llamados *negocios jurídicos de fijación*.



# La novación (II)

## Efectos de la novación: Novación extintiva y novación modificativa

Tema 9

Preliminar

Doctrina general

Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevenida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Efectos de la novación entre las partes: Novación extintiva y novación modificativa:

- ✓ Cuando las partes acuerdan transformar una obligación preexistente para introducir en ella algo nuevo, puede ocurrir que:
  1. Se extinga la obligación original y nazca una obligación nueva que la sustituya → **Novación extintiva.**
  2. Que se mantenga la obligación original, pero con un cambio en alguno de sus elementos → **Novación modificativa.**
- ✓ El Derecho romano sólo admitía la primera posibilidad, y por ello la doctrina discute (?) si en nuestro Código civil son o no admisibles ambos tipos de novación.
  - El Código incluye a la novación en el art. 1156 (y en el 1143) entre las causas de extinción de las obligaciones.
  - Pero el primero de los artículos que dedica a su regulación (art. 1203) empieza hablando de que «Las obligaciones pueden modificarse».
  - También los arts. 1204 y 1207 CC proporcionan argumentos suficientes para admitir la novación meramente modificativa.
- ✓ Si se admiten los dos tipos de novación, el problema pasa a ser el de saber cuándo una novación es modificativa y cuando es extintiva.
  - La mayor parte de la doctrina entiende que este problema es resuelto por el art. 1204 CC:
  - Según este precepto la novación será extintiva cuando:
    - a. Así se declare terminantemente en el acuerdo novatorio;
    - b. o cuando la antigua y la nueva obligación sean de todo punto incompatibles.
  - O sea, según el art. 1204 CC, la regla es la de la novación modificativa.



# La novación (III)

## Efectos de la novación frente a terceros

### Tema 9

#### Preliminar

#### Doctrina general

#### Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

La imposibilidad sobrevinida de la prestación

La excesiva onerosidad de la prestación

La remisión de la deuda

La confusión de derechos

La compensación

La novación

#### Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Efectos de la novación frente a terceros:

- ✓ **Regla general:** Nadie puede quedar perjudicado o ver empeorada su situación en virtud de un pacto del que no ha sido parte, si no ha consentido en él.
  - Por ello, si hubiera un tercero beneficiario de alguna obligación accesoria, ésta no podría extinguirse ni siquiera en caso de novación extintiva: Art. 1207 CC.
  - Asimismo, si hubiera obligaciones accesorias a cargo de terceros, éstas no se podrían ver empeoradas por un pacto en el que el tercero no fue parte.
- ✓ Pero sí es posible que un tercero quede beneficiado por la novación acordada entre acreedor y deudor:
  - Siempre que la novación sea extintiva, los terceros garantes que no hayan consentido en ella quedarán liberados;
- ✓ El CC contiene algunas normas especiales para el caso concreto de los fiadores, de las que cabe deducir que éstos no se pueden ver afectados en ningún caso por una novación contra su voluntad:
  - **Art. 1835-II:** Transacción hecha entre acreedor y deudor.
  - **Art. 1849:** Dación en pago acordada entre acreedor y deudor.
  - **Art. 1851:** Prórroga concedida por el acreedor al deudor.



# Causas de extinción de las obligaciones no mencionadas por el art. 1156 CC

## Tema 9

Preliminar

Doctrina general

Causas de extinción mencionadas por el art. 1156 CC

Otras causas de extinción de las obligaciones

### ► Extinción de las obligaciones por causas no mencionadas por el art. 1156 CC:

- ✓ **Recordatorio:** El art. 1156 CC tiene un valor meramente enumeratorio y, por tanto, su listado de causas extintivas no constituye un *numerus clausus*.
- ✓ **Causas generales de extinción de los derechos subjetivos** (y que, por tanto, afectan también a los derechos de crédito) no mencionadas por el art. 1156: **Prescripción extintiva** y **renuncia**.
- ✓ **Extinción por voluntad de las partes:**
  - a. El acuerdo extintivo: **Mutuo disenso**.
  - b. La **transacción** (art. 1809 CC) → En realidad es un supuesto de **novación extintiva**.
  - **Importante:**
    - Por voluntad de las partes (o de sólo una de ellas en el caso de la facultad de **denuncia**) también puede extinguirse el **contrato** del que nació la obligación.
    - También es posible que por voluntad de uno sólo de los contratantes, el contrato se vuelva **ineficaz** → **Revocación** y/o **desistimiento unilateral**.
- ✓ Extinción de las obligaciones personalísimas por fallecimiento de acreedor o deudor: Arts. 1257 y 1112 CC.